

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono núm. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Paco, 1.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si el hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» de 22 Septiembre 1890.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Próxima la época en que los individuos de la primera y segunda reserva deben pasar la revista anual á que se refieren los artículos 144 y 154 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército, decretado en 22 de Enero de 1883;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año tenga lugar la revista, con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Los individuos de las reservas que residan en la capitalidad de los cuadros de reclutamientos, terceros batallones de regimientos de Infantería, batallones de Depósito de cazadores, regimientos de reserva de Infantería, Caballería é Ingenieros y Depósitos de reclutamiento de Artillería, se presentarán para pasar la revista: (a) al cuadro de reserva á que pertenezcan; (b) á uno de su misma arma, si no reside el suyo en aquel punto; (c) á cualquiera otro residente en la localidad, si no existiera cuadro alguno de su arma.

2.º Los que no residan en las capitalidades de los cuadros mencionados en la regla anterior, podrán pasarla presentándose al Alcalde, ó á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por armas y cuerpos de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que obren en poder de los interesados, consignando en dichos pases la nota de «Revistados».

3.º En los puntos en que no residan las planas mayores de los Cuerpos relacionados en la regla 1.ª, y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista como se previene en la regla anterior, formalizando iguales relaciones.

4.º Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes de puestos de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

5.º La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamentos y de

puestos de la Guardia civil remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Jefes de los Cuerpos á que aquéllos pertenezcan, las relaciones de los que se hayan presentado en el acto de la revista.

6.º Terminado el plazo de la revista, los Jefes de las respectivas unidades procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose de oficio á los Alcaldes, Guardia civil, y por cuantos medios les sugiera su celo é interés por el servicio.

7.º Los Jefes de los Cuerpos que se mencionan en la regla 1.ª, remitirán en la segunda quincena de Diciembre á los Gobernadores militares de las respectivas provincias estados numéricos con separación de situaciones de los que hayan debido pasar revista, expresando el número de los que la hayan pasado presentes ó por escrito, de los que con autorización residan en el extranjero, y de los que no lo hayan verificado en forma alguna.

8.º Los Gobernadores militares remitirán dichos estados á los Capitanes generales de los distritos, á fin de que esta Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

9.º Los expresados Gobernadores militares dispondrán la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias, y excitarán el celo de los Alcaldes para que coadyuven al resultado de la revista, é impulsando á cumplir con sus deberes á sus administrados.

10. De la presente circular se dará conocimiento al Ministerio de la Gobernación para que se sirva recomendar á las Autoridades dependientes del mismo que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1890.—Azárraca.—Señor.....

(«Gaceta» núm. 264 de 27 Septiembre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 521.

Sección de Fomento.—Ferrocarriles.
Término de La Unión.
Expropiación.

Don Francisco Cassá y Rouvier, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia, Hago saber: Que en el expediente de expropiación de fincas que se hace mérito, he venido en acordar la declaración de que se trata, de conformidad con el siguiente dictamen de la Comisión provincial, comunicado á este

Gobierno con fecha 1.º del corriente mes:

«Esta Comisión ha visto los antecedentes que V. S. se ha servido remitir á informe de la misma, relativos á la expropiación forzosa, en el término municipal de La Unión, de varios terrenos que se consideran necesarios para construir un ferrocarril denominado «De Cartagena á La Unión, por los distritos mineros de ambos términos.»

Han deducido reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los mencionados terrenos, intentada por D. Pedro Díaz Sánchez; D. Juan Piguerras de Molinero, á nombre de la Empresa del tranvía de Cartagena á La Unión, concesionaria también del ferrocarril que desde este último punto conduce á El Descargador; D. Juan Martínez Hernández, en representación de su señora madre D.ª Isabel Hernández García; D. Eduardo Rentero Bosch y D. Miguel Cobacho y Martínez, por sí y como partícipe en la herencia de su finada madre D.ª Catalina Martínez Pérez.

Fúndase D. Juan Piguerras en que la necesidad que invoca D. Pedro Díaz de ocupar algunos terrenos afectos al servicio del ferrocarril que explota la Compañía que representa debe subordinarse á la de respetar los derechos creados en beneficio de dicho ferrocarril, el que, como obra pública, tiene por la ley los privilegios concedidos á todas las de su clase.

D. Juan Martínez se funda en que, si se llega á ocupar alguna parte del terreno destinado á ensanche y gachero de la fábrica de fundición titulada Cuantos Hermanos, de la propiedad de su señora madre, se harán imposibles las operaciones de dicho establecimiento.

Consisten los fundamentos de la reclamación interpuesta por D. Eduardo Rentero en que, en la relación de las fincas que se pretenden expropiar, se califica de erial un trozo de terreno que posee junto á la estación del tranvía y mercado de La Unión; desconociéndose su importancia y el objeto á que se destina, y en que debe respetarse el libre paso ó servidumbre que existe de la fábrica de fundición de mineras Trinidad, que es de su propiedad y se halla situada al Mediodía del referido terreno.

Y por último, D. Miguel Cabacho alega que en la correspondiente relación de los interesados en la expropiación de que se trata no aparece á nombre de su difunta madre finca alguna, siendo así que en el trazado de la vía férrea en construcción se incluyeron dos trozos de heredad de dicha señora, que ahora pertenecen á la testamentaria de la misma, situados al Este del paraje llamado Huertas de Abajo.

Es visto que las reclamaciones que anteceden no van dirigidas por modo alguno contra la necesidad de la ocupación de los inmuebles á que respectivamente se refieren, que es lo único que en el período actual del expediente puede ser objeto de impugnación según el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa: por ello, pues, por que aquéllas se han interpuesto fuera de tiempo oportuno, y por que con arreglo al proyecto del ferrocarril de referencia últimamente presentado y admitido en sustitución del primero, que sufrió extravío en las oficinas de la Sección de Fomento, es preciso ocupar los indicados inmuebles, para construir la mencionada vía, esta Comisión entiende y ha acordado se signifique á V. S., que procede declarar la necesidad de la ocupación á que aspira D. Pedro Díaz, desestimando en su consecuencia como insuficientes y extemporáneas las repetidas reclamaciones y mandando que siga su curso legal el expediente.»

Decidida pues de conformidad con el precedente dictamen y en armonía con el art. 18 de la ley de 10 de Enero de 1879, la necesidad de la ocupación intentada con referencia á las fincas de los opositores; consentida implícitamente tal necesidad por los interesados que no presentaron escritos de oposición contra la misma en tiempo hábil, de los comprendidos en la nómina inserta en el *Boletín oficial* del 9 de Mayo último, y debiendo cumplirse con las fincas que no aparecen registradas ni amillaradas en el Registro de la propiedad y padrón de riqueza que figuran en la propia nómina, según determina el último párrafo del art. 5.º de la ley antes citada; según tengo resuelto, vengo en acordar:

1.º Que se notifique la declaración de la necesidad de la ocupación del inmueble á los opositores, según determina el art. 19 de la ley y 23 de su reglamento; y

2.º Se fija el término de cincuenta días á los propietarios que se consideren como dueños de las fincas que figuran en la nómina citada, que resultan no aparecer registradas ni amillaradas, para que por sí ó por persona debidamente apoderada, expongan lo que estimen conveniente, en armonía con lo que determina el último párrafo del art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879; en la inteligencia que, si nada expusieren dentro del plazo señalado, se entenderá que consienten en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación sucesivas.

Lo que para conocimiento de aquéllos á quienes afecta, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 13 de Septiembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 550.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. José Asensio Sandoval, en los días y términos que se expresan:

N.º	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Sus dueños ó representantes.	Su vecindad.
Desde el 1.º al 8 de Octubre.										
10396	San Félix.	Demarcación.	Cabezo del Peñoncico.	Morata.	Lorca.	D. Maximiliano Pariego.	D. Pablo Nogués.	El León.	D. Tomás Federico Hvard.	Murcia.
10414	Raymundo Lulio.	Idem.	Idem de Benavente.	Idem.	Idem.	Pablo Nogués.	"	Juliana.	"	Aguilas.
10446	Otra diez y seis.	Idem.	Barranco del Perro.	Idem.	Idem.	Julio Martínez Pérez.	"	La Cañada.	Herederos de Pedro José López	Lorca.
10447	Otra veintiocho.	Idem.	Cabezo del Cuco.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Las Animss.	Los mismos.	Idem.
10478	El Porvenir.	Idem.	Artero.	Idem.	Idem.	Carlos Pérez Amador.	Rafael Lario.	2.ª Virgen del Carmen.	D. Bruno Marín.	Aguilas.
10480	La Casualidad.	Idem.	Montajul.	Idem.	Idem.	El mismo.	El mismo.	San Juan.	"	Lorca.
10482	Libra.	Idem.	Almenara.	Idem.	Idem.	Julio Martínez Pérez.	"	San Pedro Nolasco.	"	Idem.
Desde el 9 al 16 del mismo.										
10483	Escorpión.	Demarcación.	Cabezo del Platero.	Morata.	Lorca.	D. Julio Martínez.	"	Fernando.	Bruno Marín.	Aguilas.
10504	José Antonio.	Idem.	Almenara.	Idem.	Idem.	José Bernal Carrigcs.	"	Rosario.	"	"
10505	Ignacio.	Idem.	Cabezo de la Zanja.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Un Ensayo.	"	Lorca.
10517	Golla.	Idem.	Cabezo Redondo.	Idem.	Idem.	Pablo Nogués.	"	La garfijo.	"	Idem.
10558	San Filemón.	Idem.	La Mulera.	Idem.	Idem.	Carlos Pérez Amador.	D. Rafael Lario.	Carmelita.	"	"
10591	Higia.	Idem.	Yesera del Garrobingerto.	Idem.	Idem.	Julio Martínez.	"	Coracera.	"	Aguilas.
10695	Palas.	Idem.	Ugéjar.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Los Cazadores.	"	"
Desde el 17 al 24 del mismo.										
10476	Reuma.	Demarcación.	Mal Camino.	Ire.	Mazarrón.	D. Pablo Nogués.	"	El León.	"	"
10477	Aprieta.	Idem.	Tierras de Juan Oliva.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	San Antonio.	"	"
10496	Santo Sepulcro.	Idem.	Los Collados.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	Flora.	"	"

Número de or- den.	Nombres y apellidos de los industriales, industria que ejer- cen y sus domicilios.	Ptas Cts..	Fecha de la in- solventad.	Causas que la motivan.
582	José María Montesinos, un coche, Porcel.	13 53		
584	José López Trigueros, id., plaza Cadenas.	13 52		
586	Antonio Espinosa, un carro, Porcel.	6 76		
590	Juan Hernández, id., Alameda.	6 77		
596	Joaquín Martínez, id., Molinos.	6 76		
599	Miguel Jiménez, id., id.	6 76		
603	Fernando Ojmo López, id., plaza Corvera.	6 77		
604	Antonio Soria Hernández, id., Belén.	6 76		
605	José González, id., Cadenas.	6 77		
608	José Hernández Conesa, id., Cartagena.	6 76		
609	Sebastián Flores, id., Alameda.	6 77		
610	José Conesa Fernández, id., id.	6 76		
612	Joaquín Gómez Sánchez, tres carros, Camachos.	20 28		
617	Juan Albaladejo, un carro, Cartagena.	6 76		
618	Francisco Martínez, id., Princesa.	6 76		
616	Josefa Hernández, id., Alameda.	6 76		
621	Antonio Pina, tartana, Ruipérez.	5 75		
623	Andrés Martínez Abellán, id., Aistor.	5 75		
626	Francisco Garrido, id., Balsas.	5 75		
630	Francisco Jiménez, id., Molinos.	5 75		
632	José María Llopis, id., Princesa.	5 75		
639	José Espinosa, id., P. lo Medina.	5 75		
644	José Antonio Notasco, id., Baraundillo.	5 75		
652	José Cantero, id., Floridablanca.	5 75		
655	Ramón López Lozano, id., Jabonerías.	5 75		
672	Salvador Zaragoza, telares, Puerta Nueva.	3 04		
673	Juan Albarracín, id., Trinidad.	3 04		
679	Viuda de Ramón Arronis, id., plaza Nueva.	24 35		
680	Juan Bernal Pérez, id., Padilla.	6 09		
682	Juan Avilés Garcilaso, id., Puerta Orihuela.	3 04		
681	Juan Garcerán Ayala, id., id.	3 04		
703	Pedro García Cantó, fábrica curtir pieles, Cigarral.	3 81		
798	Alfonso Lorente, Médico, San Nicolás.	70 3		
816	Antonio Marín, Agrimensor, San Beato.	16 91		
817	Mariano Hernández, id., Padilla.	16 91		
819	Jerónimo Vera, id., San José.	16 91		
909	Antonio Vidal, sastre con géneros, Platería.	81 15		
917	José Sánchez, mormolista, Ruipérez.	49 71		
939	Eugenio Ros López, jalmero, Trinidad.	16 57		
940	Francisco Soler, id., San Pedro.	16 57		
971	José Guzmán Peinado, carpintero, Lucas.	16 57		
985	Mariano Barqueros, id., Saavedra Fajardo.	16 57		
1000	Francisco Ruiz Mula, id., Trinidad.	16 57		
1001	Mariano Fernández García, id., Val de San Juan.	16 57		
1002	Alfonso Sánchez, id., Victorio.	16 57		
1008	Epifanio Albaladejo Ruiz, constructor carres, Triuni- dad.	16 57		
1009	José Martínez Salazar, id., San Antolín.	13 53		
1014	Antonio Vicente Alemán, constructor guitarras, Ala- meda.	16 57		
1022	Ginés Clares, engastador piedras, Príncipe Alfonso	16 57		
1029	Carlos Pastor, herrero, Floridablanca.	16 57		
1034	Pablo Abril, id., Vidrieros.	16 57		
1036	Francisco Garres, id., Carmen.	16 57		
1037	Juan Alemán, id., Pilar.	16 57		
1038	Antonio García Belmonte, id., Crédito público.	16 57		
1050	Tomás Antón, id., Cartagena.	16 57		
1053	Francisco González Soler, id., Floridablanca.	16 57		
1054	Rafael López García, id., Pilar.	16 57		
1055	Pedro Salazar Hernández, id., Trinidad.	16 57		
1072	Pedro Tomás, hojalatero, Lencería.	16 57		
1074	Antonio Madrigal, id., Príncipe Alfonso.	24 68		
1089	Antonio Ramos, horno de bollos, Crédito Público.	16 57		
1091	Trinidad Linares, id., Santa Teresa.	16 57		
1093	Joaquín Montesinos, id. de pan.	20 29		
1094	Miguel Martínez, id., Torreta.	49 95		
1124	Miguel Bernabé Gros, id., Cadenas.	11 83		
1127	Dolores Montesinos, modista, Garnica.	16 57		
1130	Francisco Jiménez, barbero, San Antolín.	16 57		
1133	José María López, id., Alameda.	16 57		
1141	Francisco Córcoles, id., Capuchinas.	16 57		
1163	Antonio Navarro, id., Santo Cristo.	16 57		
1164	Antonio Carles, id., Verónicas.	16 57		
1174	José Martínez, id., San Julián.	16 57		
1176	Matías Serna López, id., Trinidad.	16 57		
1192	Antonio Rodenas, sastre, Oliva.	16 57		
1195	José María Funes, id., Príncipe Alfonso.	16 57		
1214	Miguel Jiménez, sillero, plaza Pou.	16 57		
1219	Antonio Jiménez, Tornero, Lencería.	16 57		
1227	Juan Guillén, zapatero, Alameda.	16 57		
1243	Rosendo Fernández, id., Victorio.	16 57		
1248	Francisco Bernal, id., Val de Santolín.	16 57		
TOTAL.		3109 43		

27 MAYO 1890
DESCONOCIDOS

Cuarta sección.

Número 548.
COMANDANCIA DE MARINA
DE CARTAGENA

El Comandante militar de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Cartagena.

Hago saber: Que hallándose vacante la Asesoría del distrito marítimo de Aguilas, por defunción del que la desempeñaba, los Sres. Licenciados en Derecho que deseen obtenerla, presentarán en esta Comandancia ó en la Ayudantía del citado distrito, sus solicitudes documentadas dirigidas al Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general de este Departamento, dentro del plazo de 30 días, a contar desde el en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Cartagena 19 de Septiembre de 1890.
=Manuel Villaron.

Quinta sección.

Número 551.
RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE YECLA

Don Pedro Bernal Martínez, Recaudador de contribuciones del partido de Yecla.

Hago saber: Que de conformidad á lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, los días que se han señalado para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial del primer trimestre del actual año económico, son los siguientes:

Yecla, del 23 al 28 del actual.
Jumilla, del 2 al 6 de Octubre próximo.

En su consecuencia, se invita á todos los contribuyentes que tengan satisfecho el trimestre anterior, para que en los citados días se presenten en las oficinas de recaudación establecidas en dicha ciudad á satisfacer sus respectivas cuotas, recojiendo los oportunos recibos talonarios.

Jumilla 21 de Septiembre de 1890.=
Pedro Bernal.=V.º B.º: El Administrador, P. S., Soriano.

Sexta sección.

Número 551.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA

Don Juan Vicente Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial de esta villa, correspondientes al actual año económico, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, en los días 26, 27, 28 y 29 del presente mes y en los diez primeros del próximo Octubre, de siete á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, por el Recaudador nombrado por el Ayuntamiento D. Pedro José Vicente Bernal.

Molina 17 de Septiembre de 1890.=
Juan Vicente.=V.º B.º: El Administrador, P. S., Soriano.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías
no han dado cumplimiento
á lo que está prevenido
sobre el pago de anun-
cios de subastas y que
son responsables al pago
de los mismos.

Ptas. Cts.

ABANILLA, por el anuncio de la subasta de pesos y medidas . . .	13 50
ALBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre	15 >
ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas . . .	15 >
CAMPOS, por el de la de consumos á venta libre . . .	14 50
LORQUÍ, por el de la de consumos	17 >
OJÓS, por el de la de consumos á venta libre . . .	21 50
PACHECO, por el de la de consumos	22 >
PACHECO, por obras de reparación de un camino	36 >
PACHECO, edicto sobre solicitud de terrenos por D José Alcaraz Moreno	13 50
PACHECO, subasta de unas fincas procedentes de D. J. García Caballero	66 >
RICOTE, por el de la de consumos	25 >
ULEA, por el de la de consumos á venta libre y exclusiva	31 >
ULEA, por el de la de derecho de degüello de reses	10 >
VILLANUEVA, por el de la de consumos á venta libre	23 >
VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva	23 >
VILLANUEVA, por el de la de degüello de reses y pasage de la barca	20 >
VILLANUEVA, por el de la del suministro de petróleo	12 >

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101 del reglamento general de 13 de Julio de 1882, para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial.

Murcia 16 de Septiembre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Agustín López.